

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 31 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez con la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 888
RADICADO 2020-00356-00**

Jamundí, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado a través de abogado, el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **ADIELA CARACAS LUCUMI y DANIEL ENRIQUE RIVERA DÍAZ**, se aporta la constancia de la inscripción del embargo del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-960483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la **CALLE 8 A No: 42 S-23 BARRIO LOS GIRASOLES LOTE DE TERRENO 38 MANZANA N DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de **ADIELA CARACAS LUCUMI y DANIEL ENRIQUE RIVERA DÍAZ**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librárá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, siendo oportuno advertir que podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a lo expresado en el numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), adicionado por el artículo 3° de la Ley 2030 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-960483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la **CALLE 8 A No: 42 S-23 BARRIO LOS GIRASOLES LOTE DE TERRENO 38 MANZANA N DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de **ADIELA CARACAS LUCUMI y DANIEL ENRIQUE RIVERA DÍAZ**, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, no obstante, siendo oportuno advertir que podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a lo expresado en el numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), adicionado por el artículo 3° de la Ley 2030 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre a:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADO S S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	CALI	8889161- 8889162- 3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com
---	---	---	------	------------------------------------	--

El anterior se encuentra relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$200.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$100.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

RAD. 2020-00356-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDÍ**

En estado No. 061 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cba8dfc5df960b833f53fa05907014c57049bc0f27ec7f9bfb7ae3a92e4f04**
Documento generado en 18/04/2022 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>